

# Conf. 4.27

## Interpretación del párrafo 3 del Artículo XVII de la Convención

---

RECONOCIENDO que la aplicación y eficacia de la Convención dependen única y exclusivamente de que la Conferencia de las Partes defina las disposiciones de la Convención con arreglo a los principios básicos que la originaron;

RECONOCIENDO que el párrafo 3 del Artículo XVII de la Convención podría justificarse jurídicamente tanto en su interpretación restrictiva como en la más general;

CONSIDERANDO las dificultades que podrían resultar de una interpretación general del párrafo 3 del Artículo XVII de la Convención;

CONSIDERANDO que ninguna enmienda a la presente Convención podrá entrar en vigor hasta que se establezca una limitación con respecto al número de Partes requeridas para la entrada en vigor de una enmienda;

### LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

RECOMIENDA que el párrafo 3 del Artículo XVII de la Convención se interprete en su sentido restrictivo, a saber, que se requiera el depósito de los instrumentos de aceptación de los dos tercios de las Partes en el momento de la adopción de la enmienda, para que la misma entre en vigor.